

RSI-MTPS-0052-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA _____, en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las nueve horas con quince minutos del veinticuatro de junio del año dos mil
veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinticuatro
de junio del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en fecha 15 de mayo del año dos mil veinte
y en vista al decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido
en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de
plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de
fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14
de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el
último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01
de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se
reanudaron en fecha 11 de junio del presente año y dicha solicitud de información fue admitida
en esta fecha; la cual ha sido interpuesta por la _____; quien en la parte
medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Protocolos de Salud y Seguridad
Ocupacional que establece el Art. 6 del Decreto Ejecutivo número 24 de fecha 9 de mayo de
2020, publicado en el Diario Oficial número 93 Tomo número 427 de fecha 9 de mayo de 2020,
que contiene las “Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el
Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente en la solicitud de información referente a lo requerido; en respuesta, la referida Funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: *“(...) En referencia a requerimiento de información bajo el número SI-MTPS-0052-2020, tengo a bien comunicarle lo siguiente: Que el protocolo solicitado puede ser descargado de la página institucional del MTPS www.mtps.gob.sv.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante referente a lo solicitado lo cual se encuentra publicada como información Pública en la página Web de este Ministerio en la siguiente dirección: <https://www.mtps.gob.sv/descargas-protocolos-prevencion-riesgos-biologicos/>; además se le agrega en la presente solicitud en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos*



a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señor
eferente a: *“Protocolos de Salud y Seguridad Ocupacional que establece el Art. 6 del Decreto Ejecutivo número 24 de fecha 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 93 Tomo número 427 de fecha 9 de mayo de 2020, que contiene las “Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”*; de conformidad a información publicada en la página web de este Ministerio. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficial.informacion.mtps@mtps.gob.sv, a las diecisiete horas con seis minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte.

